



497

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000231 2011/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 31 MAR 2011

VISTO:

El expediente con registro Nº 657, de fecha 21 de enero del año 2011 y el Informe Nº 00360-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 23 de marzo del año 2011, sobre recurso de apelación.

CONSIDERANDO:

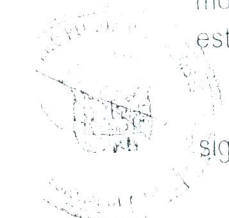
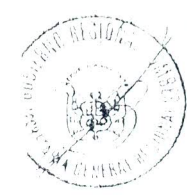
Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante la emisión de la Resolución Gerencial General Regional Nº 000343-2010-GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 20 de diciembre del año 2010, se resuelve otorgar a favor del administrado don TAYLOR AUGUSTO BARRUETO NUÑEZ, la suma de NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y 34/100 NUEVOS SOLES (S/. 9,760.34), por concepto de subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio y luto.

Que, mediante expediente con registro Nº 657, de fecha 21 de enero del año 2010, el administrado interpone recurso de apelación contra el acto administrativo líneas arriba señalado, argumentando que se han trasgredido los principios administrativos de legalidad, verdad material y predictibilidad, y por ende se le ha causado agravio de naturaleza económica, por lo que se deberá de otorgar dos remuneraciones totales por cada concepto peticionado.

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley Nº 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, el Artículo 144º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establece lo siguiente: *"El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por*



468



Original

44 Cuarenta y tres

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000231 2011/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 31 MAR 2011

un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales".

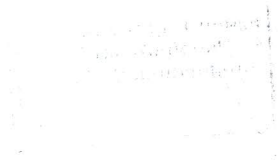
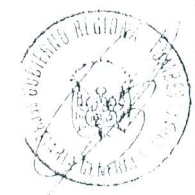
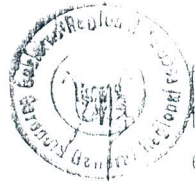
Que, el Artículo 145º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece lo siguiente: "El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142º, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes".

Que, teniéndose en cuenta las normas jurídicas antes precisadas, aquellas establecen que el servidor público tiene derecho a percibir dos (02) remuneraciones totales, por concepto de subsidio por luto y gastos de sepelio, por cada uno, por motivo del fallecimiento de su cónyuge, padre y madre y otros, supuestos de hecho que en el caso materia de pronunciamiento se encuentra acreditados y plenamente reconocidos en la resolución gerencial general regional materia de impugnación, que establece el fallecimiento de la señora madre del impugnante, doña Claudina Núñez de Barrueto, acontecido el día 18 de octubre del año 2010.

Que, teniéndose en cuenta lo antes señalado, corresponde a esté órgano superior emitir pronunciamiento acerca de la procedencia o no del pago de la bonificación tomándose en consideración la remuneración total permanente (remuneración concedida en primera instancia) o la remuneración íntegra del administrado.

Que, mediante Decreto Regional N° 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, de fecha 18 de setiembre del año 2010, se aprueba el cálculo para el pago de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio (en el régimen jurídico del Decreto Legislativo N° 276) y luto (en el régimen jurídico de la Ley del Profesorado y su reglamento), 20, 25 y 30 años de servicios (ambos regímenes); como la bonificación especial mensual por preparación de clases y otras bonificaciones que se efectúen sobre la base de la **REMUNERACIÓN TOTAL ó INTEGRAL**, en este sentido es procedente lo solicitado por el administrado.

Que, no obstante, a lo resuelto debe tenerse en cuenta que la Administración Pública Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, por cual ninguna de las entidades públicas del Estado puede ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, por lo que, el pago de los beneficios de bonificación especial por preparación de clases, por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios, subsidios por luto y gastos de sepelio y otras bonificaciones, **DEBEN SUPEDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA EL MINISTERIO DE**



467



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000231 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 31 MAR 2011

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Handwritten signature and initials

ECONOMÍA Y FINANZAS. Asimismo, el inciso a) del artículo 4º de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 13º de la Ley Nº 28112 - Ley Marco de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas están orientadas a la conducción del proceso presupuestario.

Que, mediante Informe Nº 00360-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 23 de marzo del año 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado don TAYLOR AUGUSTO BARRUETO NUÑEZ, contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 000343-2010-GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 20 de diciembre del año 2010, sobre pago de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley Nº 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado don TAYLOR AUGUSTO BARRUETO NUÑEZ, contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 000343-2010-GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 20 de diciembre del año 2010, sobre pago de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR NULA la Resolución Gerencial General Regional Nº 000343-2010-GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 20 de diciembre del año 2010, por haber incurrido en la causal de nulidad prescrita en el inciso 1) del artículo 10º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL-TUMBES
Gerardo Fidel Vinas Dioses
PRESIDENTE REGIONAL

Handwritten number 466